

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: José Giovanni Muñoz Molina.
Titular de Actos Jurídicos: Arelis Muñoz Molina.
Providencia: Requiere demandante necesidad de adecuación demanda y valoración de apoyos

Nota a Despacho. Popayán, 18 de abril de 2024. Con el pronunciamiento realizado por la Directora de La Congregación de «Cottolengo del padre Alegre» informando además que se designó por parte de la Defensoría del Pueblo a la abogada Margarita Campo Anaya como mandataria judicial de la parte demandante, y además indicando que no se ha recibido informe de valoración de apoyos por parte de los funcionarios de Personería Municipal de Popayán. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 754

Vista la respuesta realizada por la Directora de la Congregación «Cottolengo del Padre Alegre»¹, en cumplimiento al auto interlocutorio n.º 626 de cuatro de abril del año en curso², y la designación realizada por la Defensoría del Pueblo, en el sentido de asignar por reparto a la abogada Margarita Campo Anaya como mandataria de la parte actora³, se procede a glosar al expediente digital los escritos enunciados y sus anexos, y a correr traslado a las partes, parientes de la titular de actos jurídicos y al Ministerio Público los documentos mencionados, por un término tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

Teniendo en cuenta que la hermana Luz Stella Granja Arboleda en calidad de directora de la congregación «Cottolengo del padre Alegre» y como apoyo transitorio designada, está actuando sin representación judicial, es preciso advertirle que debe otorgar poder para actuar en el presente asunto a la abogada delegada por la Defensoría del Pueblo.

Atendiendo la circunstancia que la Defensoría del Pueblo designó a la doctora Margarita Campo Anaya para que represente a la parte actora, es pertinente instar para que precise los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes de la Titular de Actos Jurídicos, indicando sus nombres, dirección física, correo electrónico, número de teléfono y los registros civiles correspondientes para acreditar parentesco con la persona con discapacidad, para lo cual se le enviara el enlace del expediente digital.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán-Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar

¹ Archivo electrónico 060 Cuaderno 3 del expediente digital

² Archivo electrónico 058 Cuaderno 3 del expediente digital

³ Archivo electrónico 061 Cuaderno 3 del expediente digital

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: José Giovanni Muñoz Molina.
Titular de Actos Jurídicos: Arelis Muñoz Molina.
Providencia: Requiere demandante necesidad de adecuación demanda y valoración de apoyos

el estudio pertinente tal como se ordenó en auto n.º 303 de 21 de febrero del año en curso.⁴

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- GLOSAR al expediente el pronunciamiento realizado por la parte actora, junto con sus anexos, como también el escrito emanado de la Defensoría del Pueblo donde se designa a la abogada Margarita Campo Anaya para que funja como apoderada de la parte demandante.

Segundo.- CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por un término de tres (3) días, del pronunciamiento realizado por la hermana Luz Stella Granja Arboleda en calidad de directora de la congregación «Cottolengo del Padre Alegre» con sede en esta ciudad.

Tercero.- INFORMAR a la hermana Luz Stella Granja Arboleda en calidad de directora de la congregación «Cottolengo del Padre Alegre» y apoyo transitorio designada por el Despacho, a favor de la señora Arelis Muñoz Molina, que debe otorgar poder para actuar en el presente asunto a la abogada delegada por la Defensoría del Pueblo.

Cuarto.- REQUERIR a la hermana Luz Stella Granja Arboleda en calidad de directora de la congregación «Cottolengo del padre Alegre» con sede en esta ciudad y a la doctora Margarita Campo Anaya, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia no 303 de 21 de febrero del año que transcurre, obrante en el archivo electrónico 004 de cuaderno 3 del expediente digital, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la señora Arelis Muñoz Molina, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Quinto.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, realice el informe de valoración de apoyos a la señora Arelis Muñoz Molina, quien reside actualmente en la congregación «Cottolengo del Padre Alegre», ubicada en la calle 73 E N # 8-27 de Popayán, celular 315-8171967, correo electrónico popayan@cottolengopalegre.org con sede en esta ciudad que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem; Oficiese y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Sexto.- SOLICITAR a la parte actora indique quien o quienes son los parientes del titular de actos jurídicos Arelis Muñoz Molina, para que aporten a la brevedad sus pronunciamientos respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a apoyos judiciales, como también sus datos personales como

⁴ Archivo electrónico 004 Cuaderno 3 del expediente digital

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: José Giovanni Muñoz Molina.
Titular de Actos Jurídicos: Arelis Muñoz Molina.
Providencia: Requiere demandante necesidad de adecuación demanda y valoración de apoyos

son dirección física, electrónica, teléfono y alleguen el registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a91f549a2869c7f0772b4d63c6af733e8b549edd909e7dee96ba5edee0b2dbb**

Documento generado en 18/04/2024 05:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>